

RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 011-AL-GADMPVM-2026

**CAMBIO DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL PROCESO
“CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS SISTEMAS
DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL RECINTO EL CISNE, 15 DE
MAYO, SAN DIMAS Y MONTE OLIVO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE
MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA”.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 288 de la misma carta suprema, establece *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, de conformidad a lo establecido en los literales b) e i) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde al alcalde: *“Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo”*;

Que, el artículo 354 del COOTAD, indica *“Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco legal general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa”*;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala *“Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización”*.

Que, el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Responsable de la administración y fiscalización del contrato.- El administrador y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda (...)”*.

Que, el artículo 359 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato. En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad (...)”*.

Que, el artículo 360 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta: *“Cambio de administrador del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. La actuación administrativa que contenga el cambio, se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal de Contratación Pública para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar*

formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación (...)”.

Que, el artículo 361 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, preceptúa: *“Atribuciones del administrador del contrato.- Además de las establecidas en la Ley, son funciones del administrador del contrato u orden de compra las siguientes: 1. Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato; 2. Imponer las multas establecidas en el contrato, para lo cual se deberá respetar el debido proceso; 3. Reportar a la máxima autoridad de la entidad contratante, cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de otra naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato”*.

Que, mediante el sistema de control documental eDoc, se generó el trámite Nro. GADMPVM-2024-7127, para la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL RECINTO EL CISNE, 15 DE MAYO, SAN DIMAS Y MONTE OLIVO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

Que, mediante Contrato de Menor Cuantías Obras, suscrito por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, representado legalmente por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, en calidad de Alcalde y representante de la Institución Municipal, con RUC número 1760009530001, y por otra parte AGUIRRE CONSTRUCCION GGAE S.A.S. con RUC número 1793215012001, representando legalmente por el Ing. Geovanny Gonzalo Aguirre Espinosa, el contratista se obliga a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante para la “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL RECINTO EL CISNE, 15 DE MAYO, SAN DIMAS Y MONTE OLIVO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA” de acuerdo con el proceso con código MCO-GADMPVM-2024-010 y de conformidad con los pliegos, oferta presentada y demás documentos que constituyen habilitantes. En su cláusula undécima, señala *“LA CONTRATANTE designa al Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas, en calidad de administrador del contrato, y al Ing. Bryan Geovanny Guerra Sandoval, en calidad de fiscalizador”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0142-M, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando *“Debido a que mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0001-M se aceptó formalmente la renuncia del Ing. Yilson Astudillo. Por medio del presente, DISPONGO se proceda con la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva para el cambio de Administrador de contrato del proceso “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL RECINTO EL CISNE, 15 DE MAYO, SAN DIMAS Y MONTE OLIVO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO,*

PROVINCIA DE PICHINCHA” CON CÓDIGO MCO-GADMPVM-2024-010. En tal virtud, designo a BONILLA ANILEMA DIEGO GIUSEPPE como nuevo Administrador del proceso en mención”.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

RESUELVO:

Artículo 1.- Designar al Ing. Diego Giuseppe Bonilla Anilema, para que desempeñe funciones de Administrador del Contrato del proceso denominado “CONSTRUCCIÓN DE OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LOS SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN EL RECINTO EL CISNE, 15 DE MAYO, SAN DIMAS Y MONTE OLIVO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, PROVINCIA DE PICHINCHA” de acuerdo con el proceso con código MCO-GADMPVM-2024-010.

Artículo 2.- Notificar con el contenido de esta Resolución Administrativa al Administrador Saliente el Ing. Yilson Yonny Astudillo Vargas, para que en el término de cinco (5) días máximo a partir de la notificación, proceda a entregar formalmente el expediente respectivo relacionado con la ejecución del contrato al Administrador Entrante.

Artículo 3.- Notificar con el contenido de la presente Resolución al Administrador de Contrato Entrante el Ing. Diego Giuseppe Bonilla Anilema, al Fiscalizador, al Contratista, y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

Artículo 4.- Disponer a Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo 5.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.



Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 21 de enero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

